

RESOLUCIÓN 146-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que las servidoras y los servidores de la Función Judicial, se clasifican en: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces”*;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada; (...) 8 Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: **“Funciones.- Al Pleno le corresponde: (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico**

Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

Que el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. / La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”;*

Que el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) Es nulo el acto administrativo que: / 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. (...) El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo”;*

Que el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión”;*

Que el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“(...) La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. / La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición (...)”;*

Que el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...)”;*

Que el Artículo 3 de la Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 370, de 30 de agosto de 2023, establece: **“Excepción.** *Se exceptúa del ámbito de aplicación a las y los servidores judiciales vinculados a través de las siguientes modalidades laborales de contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales, nombramientos temporales, de período fijo, para los puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior y a quienes registren la condición de jubilado o inhabilidad para ejercer cargo público por haber recibido compensaciones económicas o indemnizaciones del Estado”;*

Que el Artículo 15 de la Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 370, de 30 de agosto de 2023, reformado por la Resolución 046-2026, de 19 de marzo de 2026, publicada en el Registro Oficial Nro. 252, de 26 de marzo de 2026, establece: **“Levantamiento de información para elaborar los planes de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura.** *Con el fin de proporcionar los insumos necesarios a la Dirección Nacional de*

Talento Humano, para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional que corresponda, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, observarán el siguiente procedimiento:

1. Receparán las peticiones con la documentación habilitante de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura de su jurisdicción; para efectuar el análisis de procedencia, considerando lo siguiente:

1.1. Se incorporará de oficio, en el siguiente plan aprobado de desvinculación por jubilación, a las y los ex servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), calificó la jubilación por invalidez;

(...) La veracidad de la documentación e información, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en función de los expedientes del personal que reposan en cada una de sus administraciones”;

Que el Artículo 16 de la Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 370, de 30 de agosto de 2023, reformado por la Resolución 046-2026, de 19 de marzo de 2026, publicada en el Registro Oficial Nro. 252, de 26 de marzo de 2026, establece: “**Consolidación de la información del plan nacional de desvinculación institucional por jubilación.** La Dirección Nacional de Talento Humano, consolidará la información a nivel nacional, del Consejo de la Judicatura planta central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que servirá de insumo para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura”;

Que el Artículo 23 de la Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 370, de 30 de agosto de 2023, reformado por la Resolución 046-2026, de 19 de marzo de 2026, publicada en el Registro Oficial Nro. 252, de 26 de marzo de 2026, establece: “**Documentos para el pago.** Para el pago de la compensación económica o indemnización por acogerse a los planes de desvinculación institucional por jubilación (...) la o el ex servidor judicial presentará (...) los documentos habilitantes originales, conforme lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, y adicionalmente lo siguiente:

- 1. Documento de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en resumen y desglose por empleador actualizado;*
- 2. Documento de certificación de imposiciones mensuales del ex servidor debidamente suscrito;*
- 3. Para el caso de la jubilación el certificado de pensionista emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,*
- 4. Acción de personal de desvinculación conforme lo establecido en el artículo 120 número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial (...);*

- Que** mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-135, de 18 de mayo de 2026, reformada por la Resolución Nro. CJ-DG-2026-148, de 29 de mayo de 2026, el Director General del Consejo de la Judicatura resolvió: **«ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-270, que contiene el: “Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura” del ejercicio fiscal 2026, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, contenido en el memorando Nro. CJ-DNTH-2026-0445-MC de 15 de mayo de 2026»;**
- Que** mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-177, de 26 de junio de 2026, el Director General del Consejo de la Judicatura resolvió: **«ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-351 de 25 de junio de 2026, que contiene la “Actualización de la compensación económica por jubilación de las y los jueces que cesarán en funciones el 30 de junio de 2026 / ‘Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los Servidores de Nombramiento Permanente del Consejo de la Judicatura’ del ejercicio fiscal 2026”»;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 108-2026, de 29 de junio de 2026, resolvió:
- «Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352, denominado “Informe técnico previo a la cesación de funciones de las y los jueces que se acogen al ‘Plan de desvinculación institucional por jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura’, del ejercicio fiscal 2026”, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, que se adjunta y forma parte de esta Resolución.**
- Artículo 2.- Cesar a los servidores de nombramiento permanente (juezas y jueces), que constan en el anexo del Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352, que se adjunta y forma parte de esta Resolución»;**
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0829-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el **“INFORME TÉCNICO NRO. CJ-DNTH-SI-2026-388 RELATIVO AL CASO DEL DOCTOR HERNÁN RAMIRO PEÑAHERRERA DÍAZ, DE LA DOCTORA ELENA BERSCHENY ORTEGA ROJAS Y DE LA DOCTORA ROSA BENIGNA AVEIGA LUQUE”**, ambos de 24 de julio de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5071-M, de 28 de julio de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0829-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-388, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0146-MC, de 27 de julio de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN 108-2026, DE 29 DE JUNIO DE 2026

Artículo 1.- Declarar la nulidad parcial de la Resolución 108-2026, de 29 de junio de 2026, con base en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-388, de 24 de julio de 2026, presentado por la Dirección Nacional de Talento Humano, respecto del doctor Hernán Ramiro Peñaherrera Díaz; y, las doctoras: Elena Berscheny Ortega Rojas y Rosa Benigna Aveiga Luque, quienes constaban en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352, denominado: «*Informe técnico previo a la cesación de funciones de las y los jueces que se acogen al 'Plan de desvinculación institucional por jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura', del ejercicio fiscal 2026*», suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Retrotraer el proceso de desvinculación del doctor Hernán Ramiro Peñaherrera Díaz; y, de las doctoras: Elena Berscheny Ortega Rojas y Rosa Benigna Aveiga Luque, a la etapa de levantamiento de la información contemplada en el Artículo 15 de la Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, reformado por la Resolución 046-2026, de 19 de marzo de 2026. Consecuentemente, queda sin efecto la desvinculación de los referidos servidores, debiendo reintegrarse en el término de 15 días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, a sus anteriores funciones de Jueces, según corresponda.

Artículo 3.- Declarar la validez legal de la Resolución 108-2026, de 29 de junio de 2026, respecto de los servidores que cesaron en sus funciones y que no son materia de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de la presente Resolución al doctor Hernán Ramiro Peñaherrera Díaz; y, a las doctoras: Elena Berscheny Ortega Rojas y Rosa Benigna Aveiga Luque.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales de Loja, Pichincha y Manabí, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificarán que el doctor Hernán Ramiro Peñaherrera Díaz; y, las doctoras: Elena Berscheny Ortega Rojas y Rosa Benigna Aveiga Luque, se reintegren a sus antiguas funciones; y, gestionarán las acciones pertinentes para la habilitación del despacho de sus causas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades, a cargo de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Planificación, Financiera, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y

Comunicaciones; y, de las Direcciones Provinciales de Loja, Pichincha y Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 105-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----